



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-13878502-APN-DPVYCYJ#ANMAT

---

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-13878502-APN-DPVYCYJ#ANMAT y;

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones citadas en el VISTO se inician a raíz de que la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios del Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires (DIPA) puso en conocimiento el inicio del Incidente Federal N° 2360 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA en relación al producto rotulado como: “Mezcla de choclo, papas, arvejas y zanahorias en conserva, Jardinera con choclo” marca Oderich, RNPA N° 0270015, RNE N° 00000728, Val: 26/09/2020, L: NVCJ PJA N° 1948260917, a raíz de que el municipio de Coronel Suárez de la provincia de Buenos Aires comunicó a la DIPA que un distribuidor de dicha localidad remitió 19 packs de 24 latas (un total de 456 latas) de 200 gramos del producto mencionado e indicó que éstas latas comenzaron a estallar en su depósito y que presentaban olor fuerte.

Que en el marco de las investigaciones, la Dirección de Fiscalización y Control remitió un detalle de los ingresos del producto mencionado, de 113.688 unidades del lote NVCJ 44568 con fecha de ingreso el 10 de noviembre de 2017 y 69120 con fecha de ingreso el 14 de junio de 2019.

Que con posterioridad el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos puso en conocimiento de lo sucedido a la empresa importadora NUTRIBRAS S.A., titular del RNE N° 00000728 y le solicitó el retiro preventivo del mercado nacional de los Lotes NVCJ PJA N° 1946260917, NVCJ PJA N° 1947260917, NVCJ PJA N° 1948260917 del producto, en un plazo de 24 horas en concordancia con el artículo 18 tris del Código Alimentario Argentino; asimismo, se le informó que el retiro había sido clasificado como Clase I, por lo tanto debía extenderse hasta el nivel de los consumidores.

Que en consecuencia, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos puso en conocimiento a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país solicitó el retiro preventivo del mercado del producto involucrado en el incidente contra la firma NUTRIBRAS SOCIEDAD ANÓNIMA con RNE N° 00000728.

Que por otra parte, se aclaró que el cese de comercialización comprendía a todas las modalidades de comercialización, incluyendo las plataformas virtuales y se les solicitó a las plataformas virtuales, como son Facebook, Mercado Libre y similares, pausar la promoción y/o venta de los productos en estas plataformas.

Que asimismo, requirió comunicar a los niveles municipales la medida y realizar en el ámbito de su jurisdicción la coordinación del monitoreo del retiro de los lotes del producto por parte de la empresa y en caso de detectar la comercialización, procedieran de acuerdo a lo establecido en el artículo 1415, Anexo 1°, numeral 4.1.1 del Código Alimentario Argentino, concordado con los artículos 2°, 9° y 11 de la Ley N° 18.284, informando al INAL acerca de lo actuado.

Que por Acta de Inspección N° 44480/20, ejecutada por el Departamento de Bromatología de la municipalidad de Coronel Suárez, la firma CHIRRUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA entregó latas que tenía en su poder, toda vez que constató que las mismas habían fermentado haciendo que se hinchen y se abran debido a la presión generada.

Que asimismo, la firma CHIRRUS S.R.L. informó que se había contactado con el proveedor y éste le solicitó que levante esas mercaderías y las entregue para su destrucción.

Que los productos eran marca “Oderich” “Jardinera con choclo” RNE N° 00000728, RNPA N° 0270015, 19 packs por 24 latas de 300 gr. c/u de contenido neto, con vto. 26/09/2020, de todos los lotes se procedió a la selección de los que presentaban latas reventadas y son los siguientes: NVCI PJA N° 1944260917, 1946260917; 1947260917; 1948260917; 1949260917 y los lotes N° 1950260917, 1951260917; 1952260917 y 1953260917, no presentaban signos de deformación o deterioro, de todas formas se interdictaron los 19 packs en cuestión hasta tanto Vigilancia Alimentaria de INAL y UCAL dispusieran como continuaban con el procedimiento, se tomaron muestras y se envió al INAL para su análisis.

Que atento a lo expuesto, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos puso en conocimiento lo detectado por el municipio de Coronel Suárez y solicitó a la empresa NUTRIBRAS S.A. que procediera a la ampliación del retiro de los lotes NVCI PJA N° 1944260917 y NVCI PJA N° 1949260917.

Que cabe destacar que hay evidencias de un retiro de alimentos de otro producto elaborado por la firma brasilera Conservas Oderich “Choclo amarillo en granos”, marca: San Remo, por presencia de Bacillus Cereus y Anaerobios Sulfitos NIUR 0011/20 según comunicado SIFeGA N° 1719; además, se destacó que al ser un producto importado del Brasil se informó lo actuado en el Incidente Federal N° 2360 a la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria de Brasil - ANVISA.

Que posteriormente el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos solicitó a la empresa NUTRIBRAS S.A. ratificar o rectificar la siguiente información: - Identificación del Lote: Según lo indicado, el lote sólo se conforma por las 4 letras iniciales y la numeración posterior correspondería a la trazabilidad única por lata (cada lata tiene un número diferente); sin embargo, el Departamento de Bromatología de la municipalidad de Coronel Suarez verificó la existencia de varias unidades con idéntica numeración posterior, por lo que la numeración implicaría a más de una lata; - Cantidad importada del Lote: Según lo informado la cantidad importada del lote identificado como NVCI, fueron 8940 cajas, lo cual no se corresponde con lo notificado por el Servicio de Autorización Sanitaria de Alimentos para el Comercio Exterior del INAL de 4737; por lo tanto, se requirió indicar los detalles de la distribución por lote (lugar, dirección, cantidades) y su recupero, se aclara que es necesario contar con la información mencionada para poder dar cumplimiento a la toma de muestra en su depósito, que fuera solicitada por la firma.

Que atento a lo solicitado, la empresa NUTRIBRAS S.A. informó que los lotes que se podían identificar eran NVCI PJA N° 1944260917 (325 latas); NVCI PJA N° 1946260917 (325 latas); NVCI PJA N° 1944760917 (325 latas); NVCI PJA N° 1948260917 (325 latas) y NVCI PJA N° 1949260917 (325 latas), lo que daba un total de 1625 latas a identificar a los efectos del retiro.

Que asimismo, la firma rectificó la información confirmando la cantidad importada por lote NVCI de N° 4737, en cuanto al avance del retiro informó que se recuperaron 3 pallets que se suman a los 15 pallets (28 cajas cada uno) en poder de la firma, dando un total de 18 pallets.

Siguiendo con las investigaciones el Departamento de Inspección Sanitaria del INAL según Orden de Inspección (OI) N° 2020/ 571 – INAL -175 realizó una auditoria en el depósito de la firma NUTRIBRAS S.A., con domicilio en la Avenida Santa Rosa 2250 de la localidad de Ituzaingo, provincia de Buenos Aires, a los fines de proceder a la toma de muestra para análisis en el laboratorio.

Que por otra parte, se dejó constancia del traslado del depósito de la firma a otro depósito, sito en la calle Romero 95 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por remito N° 00002-00008430 de 1.589 bultos que equivalen a 38.136 unidades del producto Jardinera con choclo marca Oderich.

Que el Laboratorio Nacional de Referencia del INAL analizó las muestras y emitió su informe en relación al producto rotulado como “jardinera con choclo marca Oderich, RNE N° 00000728, RNPA N° 0270015, vencimiento 26/09/20”, informando lo siguiente: “Informe Lote Observación microscópica Observación externa del envase Control de esterilidad Conclusión en el 550/20, LNVCI PJA N° 1946260917 se observan bacilos gram positivos esporulados, la junta inferior del envase presenta manchas de óxido. Insatisfactorio. Crecimiento de microorganismos aerobios mesófilos y termófilos. No cumple; en el 551/20; LNVCI PJA N° 1947260917 se observan bacilos gram positivos esporulados cara externa del envase presenta manchas de óxido y abolladura por golpe Insatisfactorio. Crecimiento de microorganismos aerobios mesófilos y termófilos No cumple; en el 552/20, LNVCI PJA N° 1948260917 se observan bacilos cara externa del insatisfactorio. No cumple gram positivos esporulados envase presenta manchas de óxido y abolladura por golpe. Crecimiento de microorganismos aerobios mesófilos y termófilos; en el 554/20, LNVCI PJA N° 1949260917 se observan bacilos gram positivos esporulados cara externa del envase presenta manchas de óxido y abolladura por golpe. insatisfactorio. Crecimiento de microorganismos aerobios mesófilos y termófilos No cumple; en el 556/20, LNVCI PJA N° 1944260917 se observan bacilos gram positivos esporulados cara externa del envase presenta manchas de óxido y abolladura por golpe. insatisfactorio. Crecimiento de microorganismos aerobios mesófilos y termófilos No cumple.”

Que en relación a los avances del retiro del mercado de los lotes del producto la firma NUTRIBRAS S.A. informó al INAL lo siguiente: Del exhaustivo relevamiento efectuado surge que las unidades correspondientes a dichas extensiones fueron comercializadas en el 2018 en su totalidad al mismo proveedor, incluyendo las 1625 latas afectadas al retiro: - DIST. CHIRRUS S.R.L. - AV. SIXTO RODRIGUEZ 2071, - CORONEL SUAREZ – BS AS...; a la fecha no hay en poder de otros clientes o revendedores la mercadería identificada bajo esa numeración, a saber: Lotes NVCI PJA N° 1948260917, NVCI PJA N° 1944260917 y NVCI PJA N° 1949260917. Que además, la firma aclaró que la supuesta falencia detectada obedeció únicamente a problemas de conservación detectados en el establecimiento arriba citado, pero no se relacionan con condiciones intrínsecas del producto.

Que con respecto a la mercadería intervenida por la municipalidad de Coronel Suárez y atento a los resultados arrojados por el Laboratorio Nacional de Referencia de INAL, los 19 packs por 24 latas del producto, el Departamento de Bromatología de dicha municipalidad Suárez procedió a su decomiso y desnaturalización, según

Acta de Comiso N° 1214/20.

Que según el Departamento Rectoría en Normativa Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos el producto se hallaba en infracción a los artículos 6° bis, 155, 177, 185 y 941 ter del Código Alimentario Argentino, por contener los envases manchas con óxido y abolladuras por golpes, por estar contaminado, al observarse microscópicamente bacilos gram positivos esporulados y en el control de esterilidad insatisfactorio al hallarse crecimiento de microorganismos aerobios mesófilos y termófilos, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que es dable destacar que teniendo en cuenta que los lotes del producto detallado contaban con la fecha de vencimiento expirado no correspondía realizar la prohibición de comercialización del producto.

Que en consecuencia, el Departamento Rectoría en Normativa Alimentaria sugirió iniciar un sumario sanitario al establecimiento NUTRIBRAS S.A. con RNE N° 00000728, CUIT N° 33-70804425-9, sito en la calle Sánchez de Bustamante 610, piso 6° “C” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la presunta infracción al artículo 6° bis, 155, 177, 185 y 941 ter del Código Alimentario Argentino e informar a la autoridad sanitaria jurisdiccional.

Que por disposición DI-2021-268-APN-ANMAT#MS se ordenó la instrucción de un sumario sanitario contra la firma NUTRIBRAS S.A. a fin de determinar la responsabilidad que les correspondería por la presunta infracción, en virtud del artículo 6° bis, 155, 177, 185 y 941 ter del Código Alimentario Argentino.

Que corrido el traslado de las imputaciones, la firma NUTRIBRAS S.A. no presentó descargo alguno que haga a la defensa de sus derechos, a pesar de encontrarse debidamente notificado por la plataforma TAD (tramitación a distancia), de acuerdo al artículo 4° del Decreto N°1063/16 conforme surge de las constancias obrantes en el orden N° 48, asimismo, se notificó por carta documento tal como surge del acuse de recibido obrante en el orden N° 51.

Que en el orden N° 27 la Dirección de Legislación e Información Alimentaria para la Evaluación de Riesgo informa que la firma NUTRIBRAS S.A. no posee antecedentes de sanciones en el Registro de Infractores del I.N.A.L.

Que del análisis de las actuaciones pudo determinarse que la firma NUTRIBRAS S.A., importó el producto Mezcla de choclo, papas, arvejas y zanahorias en conserva, Jardinería con choclo” marca Oderich, RNPA N° 0270015, RNE N° 00000728, Val: 26/09/2020, L: NVCJ PJA N° 1948260917 el cual presentaba en sus envases manchas óxido, abolladuras, estaban hinchadas y su contenido se encontraba contaminado.

Que teniendo en cuenta lo expuesto y en virtud del artículo 1° bis del C.A.A. la firma NUTRIBRAS S.A. incumplió lo normado por el artículo 155° del Código Alimentario Argentino el cual establece que: “Tanto las materias primas, los aditivos alimentarios, así como los productos elaborados, deberán responder, en su composición química, aspecto, presentación, calidad, estado de conservación y caracteres organolépticos, a las denominaciones legales o comerciales especialmente admitidas. Queda prohibida la elaboración, fraccionamiento, tenencia, circulación, distribución, importación exportación y entrega al consumidor de productos ilegales...”, por lo tanto, el producto importado por la firma NUTRIBRAS S.A. resulta ser un producto ilegal.

Que Asimismo, la firma sumariada infringió lo normado por el artículo 177 del C.A.A., que reza lo siguiente: “Queda prohibida la circulación, tenencia y expendio de alimentos conservados, alterados y contaminados, definidos en el Artículo 6°, Inciso 5) y 6) del presente Código. El hinchado y deformación de los envases de

hojalata será presunción de que los alimentos en ellos envasados se encuentran afectados por las prescripciones citadas y en consecuencia serán declarados no aptos para el consumo debido a presunta contaminación bacteriológica como consecuencia de un proceso de elaboración defectuoso, aun cuando el hinchado del envase sea producido por presión de gas hidrógeno originado en el ataque electroquímico del hierro de la hojalata. Cuando no se observa hinchado del envase, la mera presencia de hidrógeno en su interior no será factor para desechar el producto, siempre que sus condiciones bromatológicas sean adecuadas.”

Que por otra parte, la firma importadora infringió el artículo 185 del C.A.A. el que prescribe lo siguiente: “Todos los utensilios, recipientes, envases, embalajes, envolturas, aparatos, cañerías y accesorios que se hallen en contacto con alimentos deberán encontrarse en todo momento en buenas condiciones de higiene, estarán contruidos o revestidos con materiales resistentes al producto a elaborar y no cederán sustancias nocivas ni otros contaminantes o modificadoras de los caracteres organolépticos de dichos productos. Estas exigencias se hacen extensivas a los revestimientos interiores, los cuales, así como también todos los elementos mencionados sin revestimientos, deben ser inalterables con respecto a los procesos y productos utilizados en su limpieza e higienización.”, toda vez que las latas presentaban manchas de óxido, abolladuras y golpes y se encontraban hinchadas.

Que por último y teniendo en cuenta los resultados de los informes realizados por el Laboratorio Nacional de Referencia del INAL N° 550, 551, 552, 554 y 556/20 se halló crecimiento de microorganismos bacilos gram positivos esporulados y en el control de esterilidad insatisfactorio al hallarse crecimiento de microorganismos aerobios mesófilos y termófilos, por lo tanto, la firma NUTRIBRAS S.A. incumplió con lo normado por el artículo 941 ter del C.A.A. el que dice: “Con la denominación de Jardinera de hortalizas y legumbres, se entiende la conserva elaborada con: arvejas verdes o secas remojadas, papas y zanahorias frescas, envasadas con un medio líquido apropiado en un recipiente bromatológicamente apto, cerrado herméticamente y sometido a esterilización industrial. Deberá cumplimentar las siguientes condiciones: a) Los componentes de esta conserva provendrán de materia prima sana, limpia, libres de defectos originados por agentes físicos, químicos o biológicos y estarán libres de parásitos.”

Que con relación a la gravedad de la falta en virtud de las consideraciones vertidas en el informe N° IF-2020-73283874-APN-DLEIAER#ANMAT por la Dirección de Legislación e Información Alimentaria para la Evaluación de Riesgo, de acuerdo al criterio establecido en la Disposición ANMAT N° 1710/08, entendió que la falta reprochada es una falta muy grave, la cual constituye un riesgo elevado para la salud de la población.

Que cabe agregar que la firma sumariada pese a haber sido debidamente notificada, conforme surge de las constancias obrantes en el orden 48 y 51, no ha presentado el descargo correspondiente, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1°, inc. E), apartado 8) de la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, corresponde dar por decaído su derecho.

Que luego de la investigación realizada por la Coordinación de Sumarios emitió su opinión y concluyó que la firma NUTRIBRAS S.A. cometió las infracciones a los artículos 6° bis, 155, 177, 185 y 941 ter del Código Alimentario Argentino.

Que cabe señalar que en el procedimiento sumarial instruido por la Coordinación de Sumarios se ha dado cumplimiento a los lineamientos previstos en el Código Alimentario Argentino, habiendo sido los sumariados debidamente notificados y pudiendo ejercer su derecho de defensa mediante el descargo.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su

competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Impónese a la firma NUTRIBRAS S.A., CUIT N° 33-70804425-9, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante 610, piso 6° “C” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una multa de PESOS UN MILLON (\$1.000.000) por haber infringido los artículos 6° bis, 155, 177, 185 y 941 ter del Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación ante esta ANMAT, con expresión concreta de agravios y dentro de los 5 (cinco) días hábiles, los cuales son perentorios y prorrogables solamente por razón de la distancia, de habersele notificado el acto administrativo el que será resuelto por la autoridad judicial competente; en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Anótense la sanción en la Dirección de Gestión de Información Técnica.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese de la presente a la Coordinación Contable y Ejecución Presupuestaria dependiente de la Dirección General de Administración, para su registración contable.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado al domicilio mencionado haciéndole entrega de la presente disposición; dése a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Evaluación de Registro de Alimentos y a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

mm

